



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 31/05/2022, 31/08/2022 y 15/09/2022. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 22 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE
DEMANDADO	:	JOHN FREDDY CARDONA SERNA
RADICACIÓN	:	630014003005- 2021-00424-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el cual se le solicita al Comandante de Tránsito, proceder con la inmovilización del vehículo de placas VKQ143 de propiedad del demandado John Freddy Cardona Serna.

Por otra parte, se recibe escrito firmado por el demandado John Freddy Cardona Serna, en el cual manifiesta que conoce del proceso en su contra y acepta los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual, se considerará **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto de conformidad con el inciso 01º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se observa que cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de la medida de embargo decretada.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en **que se presente solicitud que**



acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado JOHN FREDDY CARDONA SERNA, del auto de fecha 23 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2021-00424-00**, por el pago total de la obligación y costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y secuestro del vehículo de placa VKQ-143 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío (SETTA) denunciado como de propiedad del demandado JOHN FREDDY CARDONA SERNA (c.c. 7.546.236) para que obre dentro del presente proceso ejecutivo con garantía prendaria, instaurado por JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE (c.c. 76.313.027) radicado al 630014003005-2021-00424-00, medida comunicada mediante oficio No. 1382 del 11 de enero de 2022, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia** expídase el oficio respectivo.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO 26 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf0b76e5332959f8dc49c579e4dee9567f3591f6be3902f122c4629a469f91e**

Documento generado en 23/09/2022 11:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>